

miento jurídico, declarando como declaramos el derecho del recurrente a permanecer en servicio activo hasta la edad de retiro.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

5822 *ORDEN 413/38104/1989, de 9 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucía Bernúes Juan.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Lucía Bernúes Juan, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 4 de febrero de 1987, que confirma el de 12 de noviembre de 1986, sobre señalamiento de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Lucía Bernúes Juan, contra resoluciones o acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de noviembre de 1986 y 4 de febrero de 1987, éste desestimatorio del recurso de reposición deducido contra aquél que le señalaron el derecho a la pensión como viuda en segundas nupcias del Coronel Honorario de Infantería don Antonio Marín Abad, en cooperación con la huérfana de las primeras nupcias, doña Concepción Marín Bagé, cuyas resoluciones declaramos ajustadas a Derecho, todo ello sin hacer expresa declaración respecto de las costas causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

5823 *ORDEN 413/38105/1989, de 9 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Yela Crespo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Yela Crespo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 10 de marzo de 1987, que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de 26 de septiembre de 1986, sobre jubilación forzosa por edad, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Yela Crespo, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 10 de marzo de 1987, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

5824 *ORDEN 413/38106/1989, de 9 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, dictada con fecha 12 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez Biedma.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Granada, entre parte de una, como demandante, don José Gómez Biedma, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden 363/08326/1986, de 3 de abril, del Ministerio de Defensa, sobre denegación de vacante solicitada, se ha dictado sentencia con fecha 1 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el recurso interpuesto por don José Gómez Biedma contra la Orden 363/08326/1986, de 3 de abril, del Ministerio de Defensa, y contra la desestimación tácita del recurso interpuesto contra la misma. Cuyos actos se estiman ajustados a Derecho. Si expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 9 de febrero de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

5825 *ORDEN 413/38107/1989, de 9 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Pérez de Furundarena.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Pérez de Furundarena, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 9 de marzo de 1987, ratificada en vía de reposición por la de 27 de octubre del mismo año, sobre separación del servicio, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso interpuesto por la representación de don Ricardo Álvarez de Furundarena contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa que, en expediente gubernativo número 1/1986, de la Jurisdicción de la Flota, impuso la sanción de separación del servicio, debemos confirmar confirmamos la referida Resolución por estar ajustada a Derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de